

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL LEY 27.541

**FEHGRA
FORO DE ACTUALIZACIÓN
TRIBUTARIA 2020
11 DE MARZO DE 2020**

MARCELO SERRA

RESUMEN MODIFICACIONES

- Deroga:
 - Decreto 814/01
 - Decreto 1.009/01
 - Art 173 de la Ley 27.430
- Alícuota diferencial “fija” Contribuciones Patronales
- Computo crédito Fiscal “fijo” en IVA
- Importe exento de contribuciones patronales
- Detracción mensual especial (\$10.000)
- Vigencia

RESUMEN MODIFICACIONES

Concepto	Ley 27.430	Ley 27.541
Alícuotas	Unific. gradual al 19,50% en 2022	Fijas 2019 – 20,40% Fijas 2019 – 18,00%
Importe mínimo exento (por trabajador)	\$ 12.000 (20% c/año desde 2018 actualizable)	Fijos 2019 \$ 7.003 (40%) Fijos 2019 \$ 17.509 (100%)
Detracción mensual (sobre la base imponible total)	N/A	\$ 10.000 fijos
Cómputo CF IVA	Eliminación gradual al 2022	% fijos aplicables para 2019

Alícuota diferencial Contribuciones Patronales

- Se reemplaza el esquema de unificación gradual de las distintas alícuotas establecidas por la ley 27.430 por una alícuota fija de contribuciones patronales sobre la nómina salarial dependiendo del sector.
- Los nuevos porcentajes fijos son los previstos por la Ley N° 27.430 para el periodo fiscal 2019. El detalle por tipo de empleador es el siguiente:

ALÍCUOTAS	EMPLEADOR
20,40 %	Empleadores del sector privado cuya actividad principal encuadre en el sector "Servicios" o "Comercio", siempre que las ventas totales anuales superen los límites para la categorización "PYME". Quedan exceptuados los empleadores asociaciones sindicales (L. 23.551) y obras sociales (L. 23.660 y L. 23.661).
18,00 %	Demás empleadores del sector privado no alcanzados por la alícuota anterior. Entidades y organismos del sector público comprendidos en el art. 1 de la ley 22.016.

Alícuotas Contribuciones Patronales

Empleadores	Alícuota
Privados sector "Servicios" o "Comercio" sin Certificado vigente PyME	20,40%
Privados sector "Servicios" o "Comercio" con Certificado vigente PyME (*)	18%
Privados "Industria y Minería", "Construcción" y "Agropecuario"	18%
Entidades y organismos del sector Público – Art 1 Ley 22.016	18%
Obras sociales y Asoc. Sindicales – Leyes 23.551, 23.660 y 23.661	18%

(*) Los límites de ventas anuales para la categorización como empresa mediana tramo 2:

- Comercio: \$ 2.146.810.000
- Servicios: \$ 607.210.000
- Requisito impuesto por DR 99/19

Importe exento de contribuciones patronales - \$ 7.003,68

- La ley 27.541 mantiene el beneficio de la deducción mensual por trabajador que se efectúa en la actualidad sobre la base imponible sobre la que corresponda aplicar la alícuota contributiva.
- La ley 27430 implementó este beneficio previendo que el monto de la deducción mensual se iba a actualizar sobre la base del IPC, considerando las variaciones de dicho índice correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. Los importe de deducción aplicables para 2019 se fijaron en \$ 7.003,68 para aquellos contribuyentes que utilizaban la escala gradual, y en \$ 17.509,20, para aquellas actividades que tenían permitido (*) aplicar el monto total del MNI.
- Ello implica que, de acuerdo lo previsto por la ley 27.430, a partir del mes de enero de 2020 hubiera correspondido un monto actualizado de la deducción (\$ 15.809,76 – 60% monto act.)
- **La ley 27.541 mantiene dichos importes no previendo actualización alguna.**
- (*) Empleadores del sector textil, confección, calzado y marroquinería (D. 1067/2018), del sector primario agrícola e industrial (D. 128/2019), y del sector de servicios de salud (D. 688/2019)

Importe exento de contribuciones patronales - \$ 17.509,20

- Los empleadores comprendidos en los decretos 1.067/2018, 128/2019 y 688/2019 y su modificadorio, con los requisitos y condiciones previstos en esas normas, detraerán \$ 17.509,20, **la que no sufrirá actualización alguna.**
- **Con la act. prevista por la ley 27430, dicho importe era \$ 26.349,60.**
- Similar detracción podrán aplicar los empleadores concesionarios de servicios públicos, en la medida que el capital social de la sociedad concesionaria pertenezca en un porcentaje no inferior al 80% al Estado nacional.

Importe exento de contribuciones patronales

Detracción de la Base para Contribuciones Patronales	Importe
Cualquier modalidad de contratación	\$ 7,003,68
Empleadores de los Sectores Textil, de Confección, de Calzado y de Marroquinería - Decreto 1.067/18	\$ 17,509,20
Empleadores del sector primario agrícola e industrial - Decreto 128/19	\$ 17,509,20
Empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud - Decreto 688/19	\$ 17,509,20
Empleadores concesionarios de servicios públicos con capital social perteneciente al Estado Nacional mayor al 80%	\$ 17,509,20

Detracción mensual especial de \$10.000

Los empleadores que tengan una nómina de **hasta 25 empleados** gozarán de una detracción de \$10.000 mensual, aplicable sobre la totalidad de la base imponible.

Computo Crédito Fiscal en IVA

- La ley 27.430 había eliminado del decreto 814/2001 el beneficio de tomar como crédito fiscal del IVA una porción de las contribuciones abonadas por el empleador para cada jurisdicción en particular en una escala decreciente, llegando a eliminarlo totalmente en 2022.
- La ley 27.541 lo reestablece, fijando, en términos generales, alícuotas que son las aplicables para 2019. Estos porcentajes se encuentran en el “Anexo de zonas Geográficas”.

Vigencia

La reglamentación dispone que las disposiciones surtirán efecto para las obligaciones de determinación e ingreso de las contribuciones patronales con destino al SUSS cuyo vencimiento opere a partir del día de la entrada en vigencia de la ley n° 27.541. Devengado diciembre 2019.

ANEXO ZONAS GEOGRÁFICAS – Cómputo Crédito Fiscal IVA

Código zonal	Jurisdicción	Puntos porcentuales de reconocimiento IVA
1	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	0,00%
2	Gran Buenos Aires	0,00%
3	Tercer cinturón del GBA	0,65%
4	Resto de Buenos Aires	1,45%
5	Bs. As. - Patagones	2,20%
6	Bs. As. - Carmen de Patagones	3,00%
7	Córdoba - Cruz del Eje	3,80%
8	Bs. As. - Villarino	2,20%
9	Gran Catamarca	5,70%
10	Resto de Catamarca	6,50%
11	Ciudad de Corrientes	7,30%
12	Formosa - Ciudad de Formosa	8,05%
13	Córdoba - Sobremonte	5,70%
14	Resto de Chaco	8,85%
15	Córdoba - Río Seco	5,70%
16	Córdoba - Tulumba	5,70%
17	Córdoba - Minas	3,80%
18	Córdoba - Pocho	3,80%
19	Córdoba - San Alberto	3,80%
20	Córdoba - San Javier	3,80%
21	Gran Córdoba	1,45%
22	Resto de Córdoba	2,20%
23	Corrientes - Esquina	5,70%
24	Corrientes - Sauce	5,70%
25	Corrientes - Curuzú Cuatía	5,70%
26	Corrientes - Monte Caseros	5,70%
27	Resto de Corrientes	7,30%
28	Gran Resistencia	7,30%
29	Chubut - Rawson - Trelew	5,70%
30	Resto de Chubut	6,50%

Código zonal	Jurisdicción	Puntos porcentuales de reconocimiento IVA
31	Entre Ríos - Federación	5,70%
32	Entre Ríos - Feliciano	5,70%
33	Entre Ríos - Paraná	2,20%
34	Resto de Entre Ríos	3,00%
35	Jujuy - Ciudad de Jujuy	7,30%
36	Resto de Jujuy	8,05%
37	La Pampa - Chicalco	3,80%
38	La Pampa - Chalileo	3,80%
39	La Pampa - Puelén	3,80%
40	La Pampa - Limay Mauhida	3,80%
41	La Pampa - Curacó	3,80%
42	La Pampa - Lihuel Calel	3,80%
43	La Pampa - Santa Rosa y Toay	2,20%
44	Resto de La Pampa	3,00%
45	Ciudad de La Rioja	5,70%
46	Resto de La Rioja	6,50%
47	Gran Mendoza	3,00%
48	Resto de Mendoza	3,80%
49	Misiones - Posadas	7,30%
50	Resto de Misiones	8,05%
51	Ciudad Neuquén/Plottier	3,00%
52	Neuquén - Centenario	3,00%
53	Neuquén - Cutral Co	6,50%
54	Neuquén - Plaza Huincul	6,50%
55	Resto de Neuquén	3,80%
56	Río Negro Sur hasta Paralelo 42	6,50%
57	Río Negro - Viedma	3,00%
58	Río Negro - Alto Valle	3,00%
59	Resto de Río Negro	3,80%
60	Gran Salta	7,30%

Código zonal	Jurisdicción	Puntos porcentuales de reconocimiento IVA
61	Resto de Salta	8,05%
62	Gran San Juan	3,80%
63	Resto de San Juan	5,70%
64	Ciudad de San Luis	3,00%
65	Resto de San Luis	3,80%
66	Santa Cruz - Caleta Olivia	6,50%
67	Santa Cruz - Río Gallegos	6,50%
68	Resto de Santa Cruz	7,30%
69	Santa Fe - General Obligado	5,70%
70	Santa Fe - San Javier	5,70%
71	Santa Fe y Santo Tomé	2,20%
72	Santa Fe - 9 de Julio	5,70%
73	Santa Fe - Vera	5,70%
74	Resto de Santa Fe	2,20%
75	Ciudad de Sgo. del Estero y La Banda	8,05%
76	Sgo. del Estero - Ojo de Agua	5,70%
77	Sgo. del Estero - Quebrachos	5,70%
78	Sgo. del Estero - Rivadavia	5,70%
79	Tierra del Fuego - Río Grande	6,50%
80	Tierra del Fuego - Ushuaia	6,50%
81	Resto de Tierra del Fuego	7,30%
82	Gran Tucumán	5,70%
83	Resto de Tucumán	6,50%
84	Resto de Sgo. del Estero	8,85%
85	Resto de Formosa	8,85%